



**Dirección Nacional de Medicamentos**  
 República de El Salvador, América Central  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



REFERENCIA: SAIP\_ 2019\_071

**RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

**Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las ocho horas y veinticinco minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública en esta oficina a las ocho horas del día dieciséis del presente mes y año; correspondiente al expediente referencia SAIP\_ 2019\_071, mediante la cual se requiere la siguiente información:

***“Las Hojas de Vida y atestados de los titulares que ejercen los cargos especificados en el organigrama de esta institución, además de los honorarios desglosados y nombre específico del cargo que ocupan: <https://www.medicamentos.gob.sv/index.php/es/institucion-m/estructura-organizacional>”***

**LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:**

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública – en adelante LAIP – la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N°1008, de fecha 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial N°43, tomo 394, de fecha 12 de marzo de 2012, se promulga la Ley de Medicamentos, la cual tiene por objeto garantizar la institucionalidad que permita asegurar la accesibilidad, registro, calidad, disponibilidad, eficiencia y seguridad de los medicamentos y productos cosméticos para la población y propiciar el mejor precio para el usuario público y privado, así como su uso racional, y con esa misión se crea la Dirección Nacional de Medicamentos por medio del mismo Decreto Legislativo
- III. El artículo 4 de la Ley de Medicamentos establece que la Dirección, estará integrada por los delegados de: El Director, nombrado por el Presidente, Ministerio de Salud, Ministerio de Economía, la Defensoría del Consumidor, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Ministerio de Hacienda, Universidad de El Salvador y uno electo entre las Universidades privadas con carreras afines a la salud. Un Director Ejecutivo.
- IV. El art. 10 LAIP establece como información oficiosa el currículum de los funcionarios, en relación al art. 4 del Lineamiento 1 para la publicación de Información Oficiosa emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, las instituciones deberán actualizarla como mínimo de manera trimestral, el plazo máximo para dicha actualización vencerá el último día hábil de los meses de enero, abril, julio y **octubre** de cada año;
- V. Con base a las atribuciones que establece el artículo 50 y 72 LAIP, son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, resolver por escrito sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento y notificar la resolución en el plazo al solicitante.

- VI. El artículo 70 LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible

Con base a lo anterior, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP\_ 2019\_071, a la Unidad de Recursos Humanos de esta Dirección, la cual remitió la siguiente información:

***“Se remiten versión pública de hojas de vida de los delegados, quedando pendientes sus atestados ya que nos encontramos en proceso de recolección, así mismo, queda pendiente la hoja de vida y atestados del Delegado suplente del Ministerio de Salud.***

***Hago de su conocimiento hago de su conocimiento que esta Dirección no realiza pagos de honorarios a los representantes de dichas instituciones.”***

*Versión Pública de Hojas de vida en Anexos*

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada
- II. **ENTRÉGUESE** la información solicitada mediante esta resolución y anexos relacionados, por medio de correo electrónico, éste es el medio señalado en el formato de solicitud.
- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo.